

SECRETARIA Palmira Valle, agosto veintiocho (28) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIATORIO No. 114
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Es escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora allega el envío y la certificación expedida por la empresa de correo "INTER RAPIDISMO" del envío y recibido de la comunicación de notificación personal a los herederos del fallecido, de que trata el artículo 291 del C.G.P., el que se agregará a los autos y se tendrá en cuenta por haberse hecho en debida forma, también será tenida en cuenta y agregada a los autos la dirección electrónica allegada en escrito que antecede por la apoderada de la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar a los autos y téngase en cuenta por haberse hecho en debida forma, la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP-

SEGUNDO: Tener en cuenta y agregada a los autos, la dirección electrónica allegada en escrito que antecede por la apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

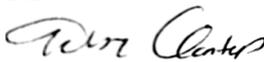
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 27/08/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR